



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, martes 15 de diciembre de 2015

número 100

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.	2
DECRETO No. 185.- Se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X y XI al Artículo 408 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	16
DECRETO No. 193.- Se modifican los Artículos 96 bis y 156 de la Ley Estatal de Salud.	17
DECRETO No. 219.- Se deroga el segundo párrafo de la fracción I del artículo 283 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.	18
DECRETO No. 220.- Se adiciona la fracción V al artículo 21, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.	19
DECRETO No. 221.- Se modifica el segundo párrafo del Artículo 872 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	20
DECRETO No. 222.- Se adiciona una fracción IX al Artículo 197 y se adiciona una fracción IV y se recorren las anteriores, reformando la fracción VI y IX, adicionándose un último párrafo al Artículo 261 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.	21
DECRETO No. 223.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que desincorpore del dominio público del Estado y enajene a título gratuito un terreno de su propiedad con una superficie total de 200,000.00 m2., ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a favor de la Secretaría de Educación Pública Federal, con la finalidad que lo designe al Instituto Tecnológico de Saltillo, para que lo utilice única y exclusivamente para el desarrollo y construcción de la nueva Unidad a Distancia del Instituto Tecnológico de Saltillo, extensión Derramadero.	22
DECRETO No. 224.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 729.25 M2., ubicado en el Fraccionamiento "La	23

Perla” de esa ciudad, con el fin de celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años a favor de la Asociación Religiosa “Iglesia Adventista del Séptimo Día A.R.”.

DECRETO No. 225.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, una fracción de terreno de área vial en desuso con una superficie de 50.78 M2., ubicada en la colonia “Abastos” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Lidia Moreno Puentes.	25
DECRETO No. 226.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un excedente de área vial en desuso, con una superficie de 32.48 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Valle de las Flores” de esta ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso a favor de la C. Karen Irais Morán Rosales.	26
DECRETO No. 227.- Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.	27
DECRETO No. 228.- Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	93
DECRETO No. 229.- Se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.	131
DECRETO No. 232.- Se otorga licencia por tiempo indefinido al C. Octavio Cordero Rodríguez, para separarse del Cargo de Regidor del Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.	148
DECRETO que crea el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas.	149
CERTIFICADO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como área Destinada a la Preservación de los Ecosistemas y su Biodiversidad de Iniciativa Voluntaria, un Área conocida como Rancho “El Refugio”, en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.	152
INFORME Trimestral del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y Subsidio de las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial (SPA) correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2015.	155

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículo 9, apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó el Decreto mediante el cual se expide la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial en fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, cuyo objeto principal es garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como definir los principios y criterios de la política ambiental en la entidad y normar los instrumentos y procedimientos para su aplicación.

**SEGUNDO.-** Coahuila, cuenta con una extraordinaria diversidad biológica a nivel de genes, especies y paisajes, y como en otras partes del mundo y del país, ésta diversidad se encuentra amenazada por el crecimiento y desarrollo de la población humana. La presión sobre los recursos naturales aumenta día con día y el efecto sobre los ecosistemas se manifiesta notablemente en la pérdida de especies y en la desaparición, fragmentación y degradación de los hábitats, paisajes y ecosistemas. Diariamente son deforestadas miles de hectáreas en el mundo y cientos de toneladas de basura y contaminantes son vertidos a las aguas, suelos y atmósfera. En este escenario, las especies silvestres, sin un lugar adecuado dónde vivir, tienden en la mayoría de los casos a desaparecer y a extinguirse.

La actual Administración Estatal se ha distinguido por ser un ejemplo en la protección a los Derechos Humanos, siendo uno de estos, el derecho consagrado en el artículo 4º Constitucional, el derecho a gozar de un medio ambiente sano.

Por ello, desde la Administración Estatal y el Congreso del Estado, se han impulsado normas, mecanismos y políticas públicas encaminadas a la protección ambiental, posicionando a nuestro Estado como un referente en materia de conservación y cuidado al medio ambiente.

Pero también, Coahuila cuenta con el 38 % por ciento de su territorio bajo algún esquema de conservación ambiental ya sea en Áreas Naturales Protegidas o mediante el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 63 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

### CONSIDERANDO

Que el establecimiento de áreas naturales protegidas en el Estado, genera el compromiso de todos, tanto sociedad como gobierno, para preservar, proteger y conservar dichos espacios que, por diversas razones requieran de protección especial y se les haya otorgado dicha categoría.

Que Coahuila de Zaragoza, cuenta actualmente con seis áreas naturales protegidas estatales, una de ellas bajo el esquema de zona de restauración y otras tres decretadas por iniciativa voluntaria de sus propietarios.

Que la conjunción de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, iniciativa privada, sector social y académico, constituye una de las herramientas básicas para lograr acciones benéficas para que propicien un equilibrio entre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y la permanencia y conservación de los mismos.

Que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla dentro del Título Segundo relativo a la Biodiversidad, en el apartado correspondiente a las áreas naturales protegidas, establece la creación de un Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, como un órgano de consulta y asesoría para el Ejecutivo del Estado, en la formulación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas que sean de su competencia.

Que en virtud de lo anterior y atendiendo a las atribuciones previstas en los ordenamientos citados, tengo a bien, a través del presente instrumento jurídico, crear el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, a fin de garantizar una mayor participación del sector privado y social, en la toma de decisiones relativas a las áreas naturales protegidas que tenemos en Coahuila de Zaragoza y, promover el establecimiento de más áreas que nos permitan preservar y conservar nuestra riqueza y patrimonio natural.

Por lo anteriormente descrito y justificado, tengo a bien emitir el siguiente:

## DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** El presente decreto tiene por objeto la constitución del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, órgano de consulta y apoyo del Ejecutivo del Estado en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas que sean de competencia estatal.

**SEGUNDO.** Para los efectos de este decreto se entiende por:

- I. Consejo: El Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas;
- II. Decreto: el presente decreto.
- III. Dirección: Dirección de Conservación del Patrimonio, de la Subsecretaría de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente;
- IV. Ley: La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente; y
- VI. Subsecretaría: La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente.

### CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

**TERCERO.** El Consejo, se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidencia: El Ejecutivo del Estado a través de quien funja como Titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- II. Secretaría: La o el titular de la Subsecretaría de Recursos Naturales o su equivalente de la Secretaría de Medio Ambiente;

Las Vocalías siguientes:

- III. Una o un representante de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro;
- IV. Una o un representante de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- V. Una o un representante de la Corporación Mexicana de Investigación en Materiales;
- VI. Una o un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, en el Estado;
- VII. Una o un representante de la Unión Ganadera del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Una o un representante de la Asociación Civil Protección de la Fauna Mexicana, unidad Saltillo;
- IX. Una o un representante de la Asociación Civil Prodenazas; y
- X. Una o un representante del Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza.

**CUARTO.** Los cargos de las y los miembros del Consejo, serán honoríficos, por lo tanto quienes lo integren, no recibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Las y los integrantes del Consejo, podrán designar a un suplente, mediante oficio dirigido a quien ocupe la Presidencia. El cargo de suplente es indelegable, por lo que no se admitirán representantes de éste a las sesiones del Consejo.

### **CAPÍTULO TERCERO FUNCIONES DEL CONSEJO**

**QUINTO.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones generales:

- I. Apoyar al Ejecutivo del Estado, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de su competencia;
- II. Promover acciones en las áreas naturales protegidas de competencia estatal y en sus áreas de influencia, para permitir y fomentar actividades de conservación y manejo de recursos naturales;
- III. Emitir criterios y recomendaciones para la creación y el funcionamiento del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Fomentar la participación directa de los poseedores y habitantes de las tierras dentro y alrededor de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, para desarrollar acciones de conservación y manejo de recursos naturales;
- V. Fomentar la coordinación del Estado con los gobiernos Federal y Municipales, en acciones que beneficien a las áreas naturales protegidas del Estado;
- VI. Promover y difundir el uso y disfrute responsable de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, bajo el esquema de actividades permitidas de acuerdo a los planes de manejo de cada área;
- VII. Recomendar a la Secretaría, la determinación de criterios para seleccionar, solicitar la derogación, recategorización o decreto de áreas naturales protegidas, tomando en cuenta factores como la representatividad, diversidad, potencial e infraestructura institucional existente, grado de intervención, endemismos, especies en peligro de extinción, integridad ecológica, productividad, fragilidad, oportunidades de desarrollo, especies de importancia económica, turismo, con valor histórico y natural debido a su cultura y costumbres, apoyo local, compromisos internacionales, posibilidades de cooperación, urgencias o contingencias, tenencia de la tierra y condiciones jurídicas, entre otras;
- VIII. Sugerir acciones a la Secretaría de Medio Ambiente y demás instancias procedentes, para fomentar el financiamiento destinado al manejo para las Áreas Naturales Protegidas; y

**IX.** Las demás que le sean solicitadas por la Secretaría y que cumplan con el objeto previsto en el Artículo Primero de este Decreto.

**SEXTO.** Las y los miembros del Consejo, tendrán las siguientes actividades:

- I. PRESIDENCIA:** Le corresponde asumir la dirección y coordinación del Consejo;
- II. SECRETARÍA:** Formalizar las reuniones del Consejo, a través del levantamiento de actas, así como la organización y ejecución de las acciones administrativas que le encomiende el Presidente; y
- III. VOCALÍAS:** Contribuir, auxiliar, apoyar, asistir, con las acciones que se les designe en cada caso, para cumplir con los propósitos del Consejo.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**SÉPTIMO.** El Consejo se reunirá de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces convoque a sus miembros quien ocupe la Presidencia, para tratar asuntos que demanden su atención.

**OCTAVO.** Para la validez de las sesiones, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de las y los miembros del Consejo, y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

**NOVENO.** En caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

**DÉCIMO.** Quien ocupe la Presidencia, tiene a su cargo la dirección de las sesiones y vigilará la debida observancia de las disposiciones de este Decreto, así como el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, con la asistencia de quien ocupe la Secretaría del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las ausencias de la persona que ocupe la Presidencia, serán cubiertas por quien ocupe la Secretaría, a menos que por la importancia de los asuntos a tratar, a juicio de los miembros presentes, se requiera la asistencia del titular de la Presidencia, en cuyo caso se convocará de nueva cuenta a sesión.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Quien ocupe la Secretaría del Consejo, elaborará un acta de cada reunión que contendrá los acuerdos y las resoluciones del Consejo, misma que deberá ser firmada por las y los miembros que hayan asistido a la sesión y conocida por todos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente deberá realizar las gestiones pertinentes para la instalación del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

**DADO** en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 23 días del mes de noviembre de 2015.

#### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ  
(RÚBRICA)**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)